

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K 24242(1535)/95



4324 181

ORD. Nº _____/_____/

jurídico

MAT.: Los dependientes de la Empresa de Correos de Chile tienen la especial calidad jurídica de funcionarios públicos y de trabajadores afectos a la legislación laboral común, según la circunstancia concreta y particular de que se trate.

ANT.: Presentación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa de Correos de Chile, de 28.12.95.

FUENTES:

Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, artículos 1º inciso 2º y 7º; Ley 18.016, de 1981; D.F.L. Nº 10, de 1981, de Transportes y Telecomunicaciones.

SANTIAGO, 30 JUL 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SEÑORES SINDICATO NACIONAL
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE
MERCED Nº 343
S A N T I A G O /

El sindicato del antecedente 1), consulta a esta Dirección sobre la naturaleza jurídica del vínculo de dependencia del personal de la Empresa de Correos de Chile, esto es -en síntesis-, si son empleados públicos o trabajadores afectos a la legislación laboral común.

Sobre la materia, cabe hacer presente desde luego, que el artículo 1º inciso 2º de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, establece:

"La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".

A su vez, la ley Nº 18.016, de 1981, facultó al Presidente de la República para que dispusiera la creación de la Empresa de Correos de Chile, dictándose al efecto el D.F.L. Nº 10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que materializó esta delegación, cuyo artículo 10 dispone:

"El personal de la Empresa se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional común".

Se comprueba entonces, por una parte, que dentro del conjunto de entidades integrantes de la Administración del Estado se encuentran las "empresas públicas creadas por ley", destacándose asimismo, que la Empresa de Correos de Chile es -inequívocamente- una de éstas. Sin embargo, a la vez, los dependientes de ésta se encuentran afectos a la legislación laboral y previsional común, régimen propio del sector privado.

De la situación descrita precedentemente, es dable inferir que los trabajadores de la Empresa de Correos de Chile revisten el especial carácter de ser funcionarios públicos por la naturaleza de su empleadora, y trabajadores por su adscripción a la legislación laboral y previsional común, de lo cual deriva que en cada interpretación concreta y particular de las normas que les son aplicables, deberán tenerse presente -para establecer la amplitud y límites de los derechos y obligaciones involucrados- estos singulares rasgos que definen la prestación de servicios de este personal.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones invocadas y consideraciones hechas valer, cúmpleme manifestar a Uds. que los dependientes de la Empresa de Correos de Chile tienen una especial calidad jurídica, no reuniendo en plenitud ni el carácter de empleado público ni tampoco el de trabajador, primacía que debe establecerse en cada caso particular.

Saluda a Uds.,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

RGR/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. y Prev. Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo